

polígonos de actuación, la modificación de las previsiones del Plan de Ordenación Urbana, el señalamiento de los precios máximos y mínimos y la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Estas circunstancias concurren en el polígono Valdebernardo, en Madrid como resulta de las necesidades expresadas por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, al encargar a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid esta actuación, para construir un nuevo Centro Hospitalario al este de Madrid, completando así los servicios que prestan al conjunto metropolitano los grandes complejos de la Paz y Primero de Octubre.

Durante el período de información pública fueron formuladas diversas alegaciones, procediéndose a la rectificación de los errores advertidos en la titulación y descripción de los bienes y derechos, desestimando el resto de las alegaciones, sometiéndose asimismo el expediente al trámite de audiencia del Ayuntamiento de Madrid.

La necesidad de actuar con la mayor diligencia en la obtención de la finalidad antes expresada, aconseja la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su reunión de cinco de julio de mil novecientos setenta y seis, ha informado favorablemente el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Valdebernardo», en Madrid.

Artículo segundo.—Se aprueba la delimitación del polígono, con una superficie aproximada de doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, el trazado del antiguo ferrocarril a Colmenar de Oreja; al Este el ferrocarril Madrid-Barcelona; al Sur, la N-III, y al Oeste, de forma aproximada, la faja de protección del futuro cuarto cinturón.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento para el polígono se establecen en una edificabilidad de cero coma dos metros cúbicos/metros cuadrados.

Artículo cuarto.—Se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono en la forma siguiente:

Zona I. Terrenos situados a menos de cien metros de la carretera Madrid-Valencia, de la carretera Vallecas-Vicálvaro y de la calle de Prat, en el casco de Vicálvaro.

Precio máximo: Cincuenta y ocho coma treinta y siete pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo: Cincuenta y seis coma veintiocho pesetas/metro cuadrado.

Zona II. Terrenos situados a más de cien metros y menos de trescientos metros de las anteriores vías que se citan y dos reducidas zonas en el límite occidental del polígono, contiguas a Pavones.

Precio máximo: Cuarenta y dos coma catorce pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo: Treinta y seis coma sesenta y tres pesetas/metro cuadrado.

Zona III. Resto de los terrenos del polígono.

Precio máximo: Treinta y ocho coma treinta pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo: Treinta y tres coma diecisiete pesetas/metro cuadrado.

Artículo quinto.—Se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

16727 REAL DECRETO 2027/1976, de 16 de julio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Los Corrales de Buelna», sito en el término municipal de Los Corrales de Buelna (Santander).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, para acordar, mediante Decreto, la delimitación de polígonos,

existentes o no confeccionados los planes de ordenación oportunos, generales o parciales, la modificación de las previsiones contenidas, en su caso, en el Plan General y a la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos para el caso en que haya de actuarse en aquellas zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, o cuando la exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

El Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que podrá incoarse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

Por su parte, la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, establece que las actuaciones que se hubieren iniciado al amparo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos continuarán desarrollándose de acuerdo con sus normas.

A fin de preparar suelo industrial en Los Corrales de Buelna, el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado el oportuno proyecto, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ha sido sometido a información pública. Durante dicho trámite se han presentado cuatro alegaciones, en las que fundamentalmente se impugnan los criterios que se han tenido en cuenta al delimitar la zona de actuación, así como en la fijación de los precios máximos y mínimos, se solicitan la exclusión de dos fincas y se señalan errores de titularidad y omisiones.

Terminado el plazo de información pública se ha dado vista y audiencia del expediente al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y a la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander, quienes han informado favorablemente el proyecto de que se trata, si bien el primero propone unas pequeñas modificaciones de la delimitación y solicita se eleven los precios máximos y mínimos del proyecto.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha emitido informe en el que indica que no tiene nada que oponer a la delimitación al no existir vías pecuarias afectadas por el polígono, y la Dirección General de Carreteras no ha evacuado el trámite que le fue solicitado.

Estudiado el expediente por el Instituto Nacional de Urbanización, se informa que tanto los criterios seguidos en la delimitación como en las previsiones de planeamiento se encuentran suficientemente justificados en la Memoria del proyecto. Por otra parte se han aceptado las modificaciones solicitadas por el Ayuntamiento respecto a la rectificación de la perimetral y que afecta a las parcelas cuatro/ciento quince, cuatro/ciento dieciséis, uno/quintientos ochenta, uno/quintientos sesenta y dos y parte de las cuatro/dos, uno/quince y uno/quintientos sesenta y uno, por considerar razonables las observaciones de la citada Corporación, quedando excluida la edificación, y la mayor parte de fincas ciento dieciséis, no pudiendo ser atendida la exclusión solicitada por el propietario de la parcela número cuatrocientos noventa y dos por ser indispensable para el planeamiento general del polígono.

En cuanto al resto de las alegaciones, a su vez, informa el Instituto Nacional de Urbanización que el proyecto no tiene por objeto determinar los justiprecios individualizados de cada finca, sino que se concreta a la fijación de los precios unitarios máximos y mínimos aplicables a los terrenos, a lo que se ajusta estrictamente con los criterios legales que se regulan en la Ley del Suelo, habiéndose modificado, no obstante, los precios del proyecto en atención a los fundamentos de los alegantes. Respecto a los errores de titularidad, omisiones o inexactitudes, se aceptan, en principio, sin perjuicio de la obligación de los interesados de aportar o completar sus títulos en el expediente expropiatorio.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo se pronuncia en sentido favorable, en su sesión de 5 de julio de 1976.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, así como la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aprueba la delimitación, las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Los Corrales de Buelna», de conformidad con lo establecido en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—La superficie del polígono es de sesenta y seis coma setenta y siete hectáreas, y su delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: En el punto kilométrico cuatrocientos setenta y siete coma dos del ferrocarril de Madrid a Santander.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
O.	1-2	S.-N.	315	365	Línea sinuosa que sigue el camino que bordea las fincas 271, 273, 281, 282, 289, 290, 292, 301 del polígono número 4 del Catastro.
N.	2-3	O.-E.	270	440	Línea curva por el límite de la zona de influencia de la nueva carretera de acceso a la meseta (en proyecto).
N.	3-4	O.-E.	220	442	Línea quebrada paralela a la carretera de Valladolid a Santander que sigue las lindes de las fincas 2, 116, 115, 113, 123, 125, 126 y divide a la 128 del polígono 4 del Catastro.
N.	4-5	N.-S.	265	284	Línea quebrada siguiendo el camino que bordea las fincas 2, 3, 6, 5, 11, del polígono 4 del Catastro.
N.	5-6	O.-E.	107	850	Línea quebrada que bordea las fincas 27-580 del polígono número 4 del Catastro y las 562, 561, 559, 558, 557, 556, 555, 554, 553, 608, 552, 551, 550, 520, 519, 509, 505, 504, 503, 502, 501, 498, 479, 480 y 481 del polígono número 1 del Catastro.
N.	6-7	O.-E.	225	740	Línea sinuosa siguiendo la carretera de Valladolid a Santander hasta el punto kilométrico 409,4.
E.	7-8	N.-S.	290	30	Línea recta perpendicular a la margen norte del río Sesaya.
E.	8-9	NE.-SO.	477	390	Línea curva siguiendo la margen norte del río Sesaya hasta su encuentro con el canal que va a la central de Sotilla.
S.	9-10	E.-O.	225	370	Línea recta siguiendo el citado canal y se prolonga hasta encontrar la finca 490 del polígono 5 del Catastro.
S.	10-11	S.-N.	310	85	Línea quebrada que sigue las lindes de las fincas 490, 498 y 618 del polígono 5 del Catastro.
S.	11-1	E.-O.	87	1.490	Línea recta que sigue al ferrocarril Madrid-Santander.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polígono son:

Uso: Industrial.

Coefficiente de edificabilidad: Cuatro coma treinta y ocho metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija de la siguiente forma:

	Precio máximo Ptas/m ²	Precio mínimo Ptas/m ²
Zona primera:		
Terrenos situados a menos de 100 metros de la carretera nacional N-611	169,01	169,01
Zona segunda:		
Terrenos comprendidos entre 100 metros y 300 metros de distancia de la citada carretera	125,01	125,01
Zona tercera:		
Terrenos situados a más de 300 metros de la CN-611	116,04	116,04

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

16728 REAL DECRETO 2028/1976, de 16 de julio, sobre delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos necesarios para el enlace a desnivel de los polígonos «El Tejar» y «San Felipe», sitos en el Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

La Ley cincuenta y dos mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración de Suelo, para acordar, mediante Decreto, la delimitación de polígonos, existan o no confeccionados los planes de ordenación oportunos, generales o parciales, la modificación de las previsiones contenidas,

en su caso, en el Plan General y a la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos para el caso en que haya de actuarse en aquellas zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, o cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

El Decreto trescientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que podrá incoarse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y el cuadro de precios máximos y mínimos. Por su parte, la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, establece que las actuaciones que se hubieran iniciado al amparo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos continuarán desarrollándose de acuerdo con sus normas.

A fin de resolver el problema de acceso a los polígonos «El Tejar» y «San Felipe», creado como consecuencia del aumento de la intensidad de tráfico en la ciudad de Puerto de la Cruz, se planteó la conveniencia de establecer un enlace a desnivel, cuyo proyecto fue aprobado por Orden ministerial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. En consecuencia es necesario disponer de los terrenos necesarios donde ha de ubicarse el citado acceso a desnivel, habiéndose redactado a tal efecto el oportuno proyecto de delimitación y precios máximos y mínimos, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana ha sido sometido a información pública. Durante dicho trámite se han presentado cinco alegaciones, cuyo contenido puede compendiarse así: a) las que alegan infracciones legales, tanto de procedimiento como de fondo; b) las que denuncian errores de titularidad, y c) la que solicita la exclusión parcial de su finca.

Terminado el plazo de información pública, se ha dado vista y audiencia del expediente al excelentísimo Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, quien en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por unanimidad, acordó informar favorablemente el proyecto.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, informó favorablemente el proyecto, sin perjuicio de que las cinco alegaciones presentadas durante el período de información pública sean atendidas en lo posible.

La Dirección General de Carreteras, a la vista del proyecto que les fue trasladado, ha manifestado no tener prevista ninguna actuación en la zona delimitada y, como consecuencia, no expone objeción alguna al respecto.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza no ha evacuado, hasta la fecha, el trámite que le fue solicitado.

Estudiado el expediente por el Instituto Nacional de Urbanización, se informa que los límites de la zona en que ahora se actúa están suficientemente justificados por la naturaleza de la obra, en definitiva complementaría de la urbanización de ambos polígonos, si bien se excluye parte de la parcela número cuatro. En cuanto a los errores de titularidad, se aceptan en principio han sido aceptados y corregidos, sin perjuicio de la obligación de los interesados de aportar o completar sus títulos en el expediente expropiatorio, y respecto a los